

T A N T V M E R G O S A C R A M E N T V M
 veneremur cernui. Ex Hymn. S. Ecclesiae.

N. 1. PREGUNTASE , si es pecado administrar la sagrada Eucaristia sin sobrepelliz. Que pecado sea. Y de que especie. Y primero veamos, para la mayor veneracion de esta santa ceremonia de sobrepelliz , que misterios en si encierra. Atenderase à la brevedad , y para que esta lo parezca mas, ayudara à ello el ornato de letras divinas , y humanas. *Non in ornata debet esse brevitas , alio qui sit in docta , nam , & fallit voluptas , & minus longa , que delectant , videntur , ut amenum , & molle iter , etiam si spatij amplioris , minus fatigat , quam dumrum , aridumque compendium . Quintil. Orator. lib. 4. cap. 2.*

2. Guillermo Durando, lib. 3. de Indumentis , cap. I. num. 10. pag. mibi 122. dice lo siguiente, ibi: *Superpellicium autem primo munditiam , seu puritatem , propter sui candorem , significat , &c.*

3. Et num. I L ibid. Secundo , dictum est superpellicium , eo quod antiquitus super tunicas pellicias , depellibus animalium mortuorum factas , inducebantur . . . represtantes , quod Adam , post peccatum , talibus uestitus est pellicis.

4. Tertio , denotat innocentiam , & ideo ante annos alias uestes sacras sepe induitur , quia Divino cultui deputati , innocentia vita cunctis virtutum artibus superponere adhucet , &c.

5. Quartio , propter sui latitudinem , congrue charitatem designat. (A esta alegoria consonancia , aunque con escasa luz , miró el Poeta , lib. 6. Anecd. con la memoria de los campos Eliseos , ibi:

*Necnon brevis longa cum ueste sacerdos
 Obloquitur numeris septem discrimina vocum:
 Iamque eadem digitis , iam pectine pulsat eburno.*

Es la sobrepelliz hermilo y cumplido ornato , y tan preciso , que sin él , el Sacramento . y sacramentales se hallan como desnudos , como sin el abrigo de su acostumbrada decencia) Prosigue el Parisien sc.

6. Quinto , propter sui formam , quia in modum crucis formatur , passionem Domini significat , quodquæ illud gerentes , crucifixi debent cum ultiis , & concupiscentiis . Y profigue sus santas figuræ , y misterios. Y reparo , y añado à esto , que al ponernos la sobrepelliz , por precisa accion se forma cruz con los braços.

7. Por estas razones se vé , quan venerada , apreciada , y necessaria es esta santa uestidura de sobrepelliz , y con quanta religion se ha de considerar.

8. Y quien quisiere ver el sentimiento de Diós en su menos aprecio , y castigo , que hizo en vn Sacerdote , que con menos reverencia la nombraba , vea al Padre Remigio , tract. 2. cap. 1. en el primer precepto del Decalogo , num. 2. ad §. 5.

9. Supongo con S. Thomas , 1. 2. quest. 103. artic. 4. que la ceremonia es: *Quedam protostatio fidai , in qua consistit interior Dei cultus.* Y con el P. Suarez , tom. 2. in 3. part. disp. 84. sect. 1. que ninguna ceremonia es cosa de leve momento , ni que deba disimularse , ibi: *Exsistimavis Ecclesia in tam alto & sacro mysterio nihil esse leve existimandum , quo minus maxima decentia , & gravitas habeat.*

10. Vigilantissima fue tambien la Gentilidad , y circunspecto el Senado Romano en el modo de adorar sus vanas Deidades. Valer. Max. libr. 1. cap. 1. de Relig. num. 1. ibi: *Maiores nostri statas , solemnis que ceremonias Pontificum scientia , bendicentiarum rerum autoritates augurum observatione , Apollinis predictiones vatum libris , portentorum depulsa Etrusca disciplina explicari voluerunt.*

11 Que muchissimas de las ceremonias, y ritos sacros obliguen sub mortali, nadie lo duda. Si la sobrepelliz sea vna de estas, es la question. Oygamos á la costumbre, á los Doctores, al santo Concilio, al Manual, y á la Santa Synodo.

12 La costumbre se agravia, de que se le consulte, si el Augustissimo Sacramento se ha de administrar con sobrepelliz, pues alega el hecho notorio, y el univeral uso de la Catholica Iglesia, y á la accion contraria condena por clandestina y furtiva.

13 La costumbre per se es ley, cap. Consuetudo, dist. 1. & cap. In his, dist. 11. Es mas que ley, pues la puede abrogar y quitar, cap. In his estato. En el caso presente es ley, y costumbre; pues oy está corroborando ésta á la misma ley, que manda esta ceremonia, de qua infatā Panormitan. cap. fin. de Consuetud. &c quam plurimi. Conque no es razon omitir se mejante ceremonia, pero si gran razon su observancia, conocida aun de un Echonico por religiosa y santa. Papinian. in leg. Sumi persona 43 ff. de religios. & sumptib. funer. ibi: Nam summam esse rationem, que pro religione facit.

OTGAMOS A LOS DOCTORES.

14 Diana, in Comp. pag. 292. part. 10. tract. 11. resolut. 40. & tract. 16. resolut. 80. & allegat. 10. DD. afirman esse mortale, ministrare Eucharistiam sine superpellicio.

15 Bonacina, disput. 4. quest. ult. puct. 9. nu. 26. de Sacram. Euchar. Y nu. 28. ibid dize: Observandum est secundò (habla de vestiduras sacras) omissionem harum vestium, praescissa inadvertentia, inducere peccatum mortale, etiam si una tantum omittatur, censetur in re gravi violari usus, & consuetudo Universalis Ecclesie, quae vestes induxit in honorem & reverentiam Sanctissimi Sacramenti, &c. Et allegat quam plures DD.

16 El mismo Doctor, disput. 4. quest. 5. punct. 3. num. 6. pregunta, si además del estado de gracia, se requiere más para la recta administración de la Eucaristía, y dice, que no. Y en el num. 7. siguiente dize: Caveat autem Sacerdos, ne illam ministraret non servate ritu, & decentia tanto Sacramento debita. Cum enim hoc Sacramentum sit maxima dignitatis, par est, ut non sine debita reverentia ministretur. Y num. 8. dize: Hinc sequitur primò, Parochum non posse Eucharistiam ad infirmum deferre, quoties eam deferre nequit, cum habitus decenti, id est, cum stola, & superpellicio. Cita al cap. Sanè, de celebrat. Miss. Y num. 9. ibid. dize: Secundo sequitur, Parochum non teneri Eucharistiam ad infirmum MORTI PROXIMUM deferre, si timeat fore, ut eam non possit administrare, nisi valde festinanter currat, nam cursus nimis festinus videtur reprehendere reverentia tanto Sacramento debita.

17 Debece mucho ponderar la doctrina de este gran Maestro en los numeros 8. y 9. pues siendo de Derecho Divino la comunión in articulo mortis, y que quién en sola ella consista el salvarse el alma, passando su atrición, si sola ésta tiene à contrición conferendo per accidens primam gratiam, toda vía mira primero á la incolumidad, á la debida reverencia del Sacramento, á que concurre parcialmente la sobrepelliz.

18 Remigio, tract. 5. disput. 4. de Euchar. nu. 2. ibi: pero darla sin esto la, y sobrepelliz, sería pecado mortal. Quia Minister huius Sacramenti sub gravissima obligatione tenetur, se gerere ut Sacerdotem, dum illud dispensat.

19 Leandro, tom. 2. tract. 7. disput. 5. quest. 26. excita la question, si es, ó no culpa mortal el administrar la Eucaristía sin sobrepelliz, y resuelve así: Respondeo affirmativè, quia sic habetur in cap. Sanè, de celebrat. Miss. Eccl. Turrecremata, in cap. Ecclesiastica, dist. 23. n. 5. Graphis, lib. 3. cap. 40. Quid os citant, & sequuntur Suarez, disput.

²
disput. 72. scđt. 4. vbi ait: *Loquendo presoſe de dispensatione Sacramenti; que fieri potest ex praconſerat�is:...: & quod Minister induxit ſit ſaltim ſuperpellitio, & ſola; vt notant Turrecrem. & Graph. loc. citat. Qui dicunt, hac neceſſaria eſe ſub preficit a obligatione. Prater hec autem, nihil aliud eſe videtur in rigore, & ex granis obligatione, & praecepto neceſſarium. Filiutius, trac̄t. 4. nu. 27. Fagundez, precept. 3. lib. 3. cap. 3. num. 9. Granados, trac̄t. 12. de Euchar. disput. 3. num. 2. Lugo, disput. 18. nu. 53. Filibertus, trac̄t. 2. de Ordine, cap. 8. num. 6. & alij. Y proſigue el P. Leandro con religiosa y ſanta exclamacion: *Unde miror valde, aliquos Sacerdotes, & Religiosos malitiosos, ſine ſuperpellitio ministrare, & id ſine ſcrupulo. O BONE DEUS!**

EL SANTO CONCILIO.

20 Seſſ 7. Can. 13. ibi: *Si quis dixerit, receptos, & approbatos Eccleſie Caſholicæ ritus in ſolemnis Sacramentorum administratione adhiberi conſuetos, aut contemni, aut ſine peccato à Ministris prolibito omitti, aut in novos alios per quemcumque Eccleſiarum Faſtorem mutari poſſe, auathema fit.*

21 El mismo S. Concilio età vozeando, el que ſanctè traſtanda ſunt. Y que la sobrepelliz pertenezca à la externa fantidad, llevo probado. y evidente.

EL MANUAL GRANATENSE.

22 Pag. 9. ſic ait: *Vi ea qua ex antiquis Eccleſie iuſtitutis Catholica, & ſacrorum Canonum, Summorumque Pontificum decretis de Sacramentorum ritibus, & ceremoniis, hoc libro praefribuntur, qua par. & diligenter, cufodiantur, & ubique ſideliter ferventur, &c.*

23 Et pag. 11. ibi: *In omni Sacramentorum administratione ſuperpellitio ſit induxit:... & ſi in Sacramento Panis ſentencia ministrando, occasio, vel conſuetudo, vel locus interdum aliter ſuadeat.*

24 Pag. 100. donde preſcribe la forma de administrar la Eucariftia, dize: *Ipueſta la sobrepelliz, y eſola, &c.*

EL SYNODAL D E GRANADA.

25 Pag. 98. tit. 17. de SS. Euchar. Sacram. num. 1. Irá el Sacerdote, que le llevaré (al SS. Sacramento) con sobrepelliz. Y quando ſu Mageſtad ſale con Paſio, manda la ſan. Synodo, que quattro Sacerdotes con sobrepellizes lleven las varas.

26 Conque por todos Derechos, aſſi comun, como municipal, coſtumbre, aſſercion de DD. ſacro Concilio, Manual, Synodo, y etymologia, letraz diuinaz, y humanaſ, eſta preventido el preciso viſo de la ceremonia de la sobrepelliz, quando ſe administra el Santissimo Sacramento.

27 Sapuesto ya el grave precepto en dicha ceremonia, y culpa mortal en fu omission, ſe pregunta: Si juntamente es sacrilegio? Presto ſe refuelve. A que virtud ſe opone? A la de Religion: luego es sacrilegio. Cierta eſt la conſequencia, eſt innegable.

28 Bolvamos, pues, aorá con el P. Leandro, y ſea licito exclamar, y dezir con él: *O bone Deus, que aſſi permittis fer menos atendido, por el ardentissimo amor que teneis à nuestro bien, mirando ſolo à él, y omitiendo vueſtro agravio! Y con S. Gregorio, hom. 17 in Luc. 10. *Nallum puto (fratres chariflimi) ab aliis maius prauincium, quam à Sacerdotibus tolerat Deus.**

29 Un sacrilegio se hará por ahorrar el breve trabajo de ponerse vna sobrepelliz! Y este, en la presencia Real de Jesu Christo Saeramentado, todo amor, todo fineza! No hemos de creer, que ningun Sacerdote tal haze. O si lo haze, será por no saber la malicia de este acto, o lo preciso de esta ceremonia, aunque en la misma escusacion ay nueva culpa. *Turpe est Patriis, & nobili, & causas agenti, ignorare ius, in quo versatur t.2. §.4. servius, ff. de orig. tur.*

30 Zelosíssima fue la Gentilidad en los ritos, y religiosas ceremonias, y aun el Demonio, quando usurpando à Dios sus holocaustos, se vió por ella adorado, sintió, y castigó leves descuidos. Uno, y otro caso refiere Valer. Max. lib. 1. cap. 1. de Relig. num. 4. ibi: *Consimili ratione P. Cloelius Sieulus, Marcus Cornelius Cetheus, & Caius Claudius propter extra parum curiosè admota aris Deorum Immortalium, variis temporibus, bellis que diversis Flaminio, abire insi sunt, coadi- quetiam. At sulphio inter sacrificiādum, apex ex capite prolapsus Sacerdotis abstulit.*

31 Mas la ira de nuestro verdadero Dios se explicó mas como se ve al cap. 10. del Levítico, y experimentaron Nadab, y Abiu por el dissimiló, ó negligencia, à su parecer corta, muriendo abrasados con fuego, que del Cielo embió Dios, sin valerles el ser hijos del supremo sacerdote Aaron, ibi: *Egressus que ignis à Domino devoravit eos, & mortui sunt coram Domino. Y qual fue el yerro digno de tan severo castigo? El aver puesto en el incensario brasas del fuego profano. Offerentes coram Domino ignem alienum.*

32 Prosigue el sagrado texto diciendo: *Hoc est, quod locutus est Dominus: sanctificabor in his, qui appropinquant mihi, &c.* Que explica Cornel. Alapide. in Compl. ad cap. 10. Levit. In Sacerdosibus, qui ad mea sacra accedunt, ac proximi. & eos ministrantes mihi sanctos esse, me velles declarabo, puniendo profanos, & sacrilegos. Y el mismo dice, que Numa Pompilio estableció ley, para que mientras se estaba sacrificando á los Dioses, huviese vna voz, que incessantemente estuviese profiriendo esta: *Hoc age. Quoniam erentur*, dice Alapide, *ipsi (los Sacerdotes) & astantes, ut summa attensione, & reverentia inter efforciat divina, ne Delicessam, & via dictam incurserent.*

33 Debo reparar, para mayor prueba de mi intento, que tomando los cadáveres (memorable escamiento à nuestra tibieza) para darles sepultura, dice el sagrado texto, que *invenerunt eos, sicut iacebant, vestitus tunica linea.* Con vestiduras blancas dice, claro es, que si iban à sacrificar al verdadero Dios, que aunque tan descuidados, que faltassen à la ceremonia del fuego sacro, y à otras, no avian de faltar à la precision de esta, protestando con semejante acción, que hasta morir, ni aun en la muerte, no avian de desamparar tan necesario ornato. Son de este sentir en este lugar Lyra, Hugo, y otros, que cita Lorino. *Quia Deus valuit monstrare, Sacerdotes in vestibus sacerdotalibus sepeliendos fore, quoniam hos iussit, sic sepeliri.*

34 De este fuego quisiera sacar luz para disolver dos dudas, que callase mas mi prueba. La primera, que fuego fue este? Y porque contumiendo con temprana muerte aquellas vidas, no convirtió en pavesas las vestiduras sacras, ni robó su candidez à la tunica blanca, ó sobrepelliz. La segunda, porque la indignacion Divina vía de tan severo instrumento, como el del fuego? A la primera satisface Alapide, diciendo, que aquel fuego fue *in modum fulguris*, cebándose solo en la vida de aquellos desomisos Ministros de Dios. El Abulense dice, que *fuit interfectio miraculosa*. Y yo entiendo, que assimismo fue efecto del milagro, perdonar el fuego la tunica blanca, como protestando, que en ella estaba complacido Dios, por cuya razón mereció el privilegio de preservada materia à su voracidad.

35 La segunda duda aclara el mismo Alapide, y dice, que porque Abiud, y Abinadab pecaron en omitir el fuego sacro, fueron por él consumidos, *in eo, in quo quis peccat, in eodem panitur.* Y dà la razon de tan formidable castigo. *Volut Deus recentem legem, & Sacerdotij Religionem tam severa vindicta sancire (attende) in posterorum exemplum.*

36 Es tan notoriamente debida al divino culto la sobrepelliz, y su ornato, que además de las recomendaciones, que le dà la Catholica Iglesia, sagrada Escritura, y alegorías referidas, la Antiguedad, por razon de su candor, le juzgó por el mas acepto à lo divino, y aun preciso; y en la forma que pudo se adaptó à él. Cicer. en el 2. de legib. *Color albus praecepit decorus Deo est, tum in ceteris, tum maxime intextili.* Valer. Max. libr. 1. cap. 1. refiere, que aviando muerto gran numero de Romanos en la guerra de Canas, por cuya causa las Matronas Romanas se pusieron luto, decretó el Senado, que solo treinta dias vslassen déli, y celsassen en demonstraciones de dolor, y se vistiesen de blanco, para sacrificar à la Diosa Ceres; ibi: *Itaque matres, ac filie, coniuges, & sorores nuper intersectorum, abstensis lacrymis, depositisque doloris insignibus, candidam induere vestem, & aris dare thura, coacte sunt.*

37 Aplaudé tan reverente vestidura el eruditissimo Alciato en la aplicación de colores.

Ideas tristitia pullus color.....

At sinceri animi, & mentis stola candida pure.

Hinc sindon sacris linea grata viris.

38 De donde bien infiero, que el omitir la sobrepelliz, es con grave detrimento del servicio de la Divina Magestad, y que triste, negro, è infeliz dia debe llamarse aquel en que deixado el candido ornato para tal dispensacion, seve el negro de la sovana, y que debe ser notado con negro calculo, ó piedre-
cuela, que echada en la cantara de la vida, en su fio pese mucho. De esta forma notaban, y distinguian, dice Plinio, libr. 7. cap. 46. los de Tracia á los buenos de los infaultos días, ponienlo en una vrna, ó cantara piedras negras por estos, y por los dichosos blancas. Toca esta observancia Persio en la satyra 2. dando parabien de sus años á su amigo Macrino.

Hunc, Macrine, diem numera meliori lapillo.

Qui tibi labentes apponit candidus annos.

39 Y Ovidio en el lib. 15. de sus Trasformaciones para las favorables, y adversas sentencias.

Mos eras antiquis, niveis atrisque lapillis.

His damnare reos, illis absolvere culpa.

Muy religiosa veneracion merece ceremonia tan practicada de Catholicos, y Profanos siglos!

40 Y pues este papel se reduce à question, y no à Sermon, concluya-
mosle repitiendo con el P. Leandro. *O BONE DEUS.* Bien se vè, quanto nos amais. *Cum dilexisset suos, qui erant in hoc mundo, in finem dilexit eos.* Joan. 13. y que sin limites, ni terminos nos estays amando, costeando vuestras finezas aun con el indigno precio de nuestros desafares, sin que el grosero retorno à la mayor, que es la de vuestra Real presencia en el Augustissimo Sacramento, menos cave tanto amor! Dadnos, Señor, vuestra gracia y auxilio, para que vencida nuestra tibiaza y negligencia, evitemos vuestro justo furor, intimado por nuestro Profeta. *Maledictus homo, qui facit opus Domini negligenter.* Jeremias, cap. 48.

Este es mi sentir, salvo, &c. Dado en Granada en 20. de Junio de 1696.

D. Antonio Romero
de Valdavia.

PARE-

PARECER DE LOS MVT R.R. PP. MM.
del Colegio de S. Pablo de la Compañía de Jesús
de esta Ciudad.

Con singular aprecio hemos visto esta docta resolucion descissiva de la grave obligacion de los Sacerdotes, que administran la Eucaristia á los fieles, de exercitar este sagrado ministerio con el adorno de sobrepelliz, y esto la; y en conformidad de este parecer tocaremos tal qual doctrina, que juzgamos puede conducir á su mayor estabilidad.

Suponemos, que el ministerio de dar la comunión es de suyo Sacerdotal, y efecto proprio de esta dignidad : porque aunque en el Concilio Nyceno, cap. 14 y en el 4. Cartaginense, cap. 38. se le permite al Diacono este exercicio, advierte Pedro Blesense, epist. 123. que el Diacono se porte en este ministerio *ut compleps Sacerdotis Officium, cuius portio est Eucharistie confert & dispensatio.*

Siendo, pues, ministerio Sacerdotal el de la administracion de la comunión, es preciso, que el Sacerdote use en el de vn adorno tal, que sea sagrado, y distinto del vusual y profano : consta del comun sentir de la Iglesia, que los Apostoles usaron de este especial ornato para los ministerios del altar, sic habetur apud S. Clement. lib. 8. constitut. cap. 16. donde el Santo Pontifice manda, que los Sacerdotes deben usar para estos sagrados exercicios *ex decreto Apolorum ueste splendida*, pues la exterior especie de este decoroso ornato concilia una singular veneración, y religioso respecto á estos santísimos ministerios. Han de ser, pues, las vestiduras, de que use el Sacerdote, vestiduras santas, y sagradas, para qualquiera ministerio Sacerdotal: iuxta illud Ezechielis, cap. 40. *Lotus aqua, induitos sanctis vestibus, ut ministrent mibi.* y como el ministerio de dar la comunión sea Sacerdotal, y que pertenece al Altar, infiere manifestamente, que en él avrá de usar el Ministro de adorno santo y sagrado.

El Sacerdote, que administra la comunión con estola sobre la sotana sola mente, tiene sin duda vestidura sagrada ; pues la estola lo es ; pero siendo tan poco visible este adorno, no parece que puede el Sacerdote con decencia usar de ella sola ; porque si es de alguno de los colores mixtos, ó negra, difficilmente se percibe distinción alguna de traxe sagrado, respecto del vusual y comun ; y como no sea lícito administrar la Eucaristia sin adorno sagrado, que se conozca, y vea el pueblo, que lo es, no siendo comunmente visible el de la estola, tendrá obligacion el Sacerdote de usar de adorno, que mas sensiblemente sea sagrado para el pueblo.

En esta razon, sin duda, se fundan los Doctores, que dicen es pecado mortal el administrar la sagrada comunión solamente con estola: *vt sunt Turrecemata, in cap. Ecclesiastica, disq. 23. num. 5. Graphis. lib. 2. cap. 40. Suarez, in 3. tract. 12. de Eucharistia, disput. 3. num. 2. Lugo, disput. 18. num. 53. Marchinus, de Sacram. Ordin. cap. 8. num. 6.*

Y aunque se quiera alegar, que bastante mente se percibe por la vista el adorno de la estola, no obstante ella sola sobre la sotana, no es traxe decente para este ministerio : pues el uso de las vestiduras sagradas se introduxo, para que la novedad del traxe particular y magestuoso recabasse del alma por medio de los sentidos el respeto religioso, que se debe á los ministerios del altar: y es cierto, que la estola sobre la sotana solamente no es objeto tan nuevo á la vista, ni tan decoroso, que pueda grangear estas veneraciones del alma, pues lo mas visible es un Sacerdote sin manteo, en cuyo traxe no se dexa ver si no es para las funciones de mas familiaridad y llaneza.

Ni obsta tampoco, el que la sobrepelliz no sea ropa sagrada por no tener bendicion alguna de la Iglesia, como juzgan Paludano, *in 4. dist. 1. quæst. 2. artic. 6. num. 22.* Durand. *ibid. quæst. 2. num. 9.* Sylvest. verb. *Benedictio, quæst. 5.* Henao, *de Sacrif. Miss. disput. 27. sçt. 4. nu. 29.* porque aunque no lo sea, no obstante por el uso comun de la Iglesia està consignada esta vestidura para divisa del ministerio sagrado de administrar la comunion; y este estilo ha elevado à este genero de ornato à la superior esfera de ropa sagrada.

Y aunque se quisiera alegar ser probable la sentencia contraria, pues la defienden algunos Doctores de grave nota, y entre ellos el citado Gabriel de Henao, *vbi suprà;* en el presente caso no tiene lugar esta evasion, para excusar de culpa grave. Lo primero, por el escandalo, que sin duda padece el pueblo, de ver con extraña novedad administrar la Eucaristia en vn traxe casi visual, y con algunos visos de indecente. De aqui es, que aunque la costumbre de administrar la Eucaristia con sobrepelliz, y estola, no tuviera los fueros de ley obligatoria; por el escandalo, que ocasiona su atropellamiento, obliga como ley inviolable á su observancia. Ita constat *ex cap. 2. de prescript. ita etiam Bell'armin. de Summo Pontifice, cap. 1 q.* Fundado en esta razon exclama el docto Leandro, *truct. 7. de Eucharist. disput. 5. quæst. 26. sub fin.* *Unde maior valde aliquos Sacraeostes, & Religiosos multiores sine superpelliz co ministriantur; & id sine scrupulo.* O B O N E D E U S! Si así se escandaliza vn varon docto, nada espantadizo, ni por el genio, ni por falta de noticias, pues es de los mas eruditos Escritores de estos tiempos; que escandalos no padecerán los legos idiotas, viendo la extraña novedad de administrar este soberano Sacramento en traxe casi visual y profano. Lo segundo, no tiene lugar este refugio en este Arçobispado: pues, como se sienta en esta docta resolucion, ay ley Synodal, que manda administra, con el adorno de sobrepelliz, y estola, este divino Sacramento; y en estas circunstancias no es practicamente probable en esta Diocesis la opinion contraria; pues ay ley justa, que la prohibe, qual es el decreto de vn Concilio Diocezano, el qual puede disponer en las materias espirituales con potestad legislativa sus desiciones obligatorias: vt constat *ex cap. Catholica, dist. 11. & ex cap. Concilia, dist. 17. & 18. & ex cap. penultimo, dist. 92.* Sin que sea preciso para refundirse en los Diocesanos la obligacion de obedecer á estas leyes, otra circunstancia mas, que la promulgacion de ellas, aunque no sean confirmadas por el Superior. Videatur P. Suarez, *de Legibus, lib. 4. cap. 6. num. 9. & 10.*

Por estas razones, y por los graves fundamentos, en que estriba esta docta resolucion, juzgamos tener obligacion los Curas de almas, á quienes especialmente pertenece este ministerio, de zelar con la mayor vigilancia, que puedan, este sagrado culto en la dispensacion de la Eucaristia á los fieles; y si las diligencias ordinarias no fueren bastantes, para evitar, el que se difunda mas el desorden, que se ha notado, juzgamos, que deben dar cuenta al Señor Arçobispo, de cuya zelosa providencia debemos esperar, aplicará los medios mas efficaces, qual es el de la pena de censuras, para cortar los pasos á la corruptela, que se puede introducir en grave perjuicio de la religiosa decencia, conque se debe administrar este santo Sacramento. Este es nuestro parecer, salvo meliori. Dado en este Colegio del Señor S. Pablo d. la Compania de Jesus de Granada. Julio 1. de 1696.

Francisco Tamariz. Andres de Luque. Diego de Florindas.

Melchor de Aragon. Alonso Vela. Pedro de Aleu.

